**VISTO:** La necesidad de actualizar la normativa local vigente en atención al incremento de perros sueltos en la vía pública, regular la identificación de estos, la tenencia responsable de mascotas, los paseadores y;

**CONSIDERANDO:** Que el Estado municipal debe velar por garantizar la seguridad de los habitantes, dictando las normas necesarias para este fin, regulando los requisitos y las obligaciones que condicionen la tenencia responsable de perros y de los perros potencialmente peligrosos.

Que es necesario fijar las atenciones mínimas que deben recibir los animales en cuanto al trato, higiene y cuidado, protección y transporte, y establecer las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria.

Que resulta preciso estipular las medidas mínimas de seguridad en cuanto al adecuado manejo y custodia de los animales y de los que son potencialmente peligrosos.

Que en la mayoría de los casos de ataques de perros se observa el descuido y la negligencia de los propietarios, responsables de garantizar las condiciones de seguridad correspondientes a la tenencia de este tipo de animales.

Que surge la necesidad de garantizar políticas acordes a los nuevos paradigmas que promueven la tenencia responsable de mascotas.

Por ello, el

**BLOQUE DE CONCEJALES CAMBIEMOS**

***En uso de sus atribuciones y facultades, propone el siguiente:***

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** **OBJETO:** La presente Ordenanza tendrá por objeto reglamentar la tenencia de perros domésticos y asistenciales: su identificación y tratamiento sanitario; crear derechos y obligaciones de sus tenedores. –

**ARTICULO 2:** **DE LOS TENEDORES.** Se entiende por *Tenedor* *Propietario* a toda persona física o jurídica, que conviva en forma permanente o temporal con uno o varios animales. –

Se entiende por *Tenedor Temporal* a toda persona física o jurídica que sin ser propietario de uno o varios animales los custodie por cualquier lapso de tiempo. El *Tenedor Temporal* tendrá, durante el lapso que dure su custodia, las mismas responsabilidades, derechos y obligaciones establecidas en la presente que el *Tenedor Propietario*. –

Aquellas personas físicas o jurídicas y/o asociaciones que dieran de comer asiduamente a algún animal tendrán las mismas responsabilidades, derechos y obligaciones establecidas en la presente que el *Tenedor Propietario*. –

**ARTICULO 3: RESPONSABILIDADES.** Los *Tenedores Propietarios* serán responsables del correcto comportamiento de los animales, como así de los daños que puedan causar a terceros. –

También serán responsables de:

1. La correcta atención médica veterinaria de los animales.
2. Controlar la reproducción de los animales.
3. Realizar los cuidados higiénicos-sanitarios, en el animal y en el espacio que habita, para conservar la perfecta salud del animal.
4. Evitar todas aquellas molestias que los animales puedan causar a los vecinos.
5. Indemnizar los daños y perjuicios a terceros causador por su/s animal/es.

**ARTICULO 4:** **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la reglamentación de la presente, determinará la autoridad de aplicación y sus funciones serán:

1. Atender denuncias efectuadas por particulares.
2. Labrar actas de constatación cuando lo crea necesario.
3. Sobre animales vagabundos: evaluar su situación de abandono y determinar el proceso en cada caso.
4. Alojar animales mordedores.
5. Realizar observaciones antirrábicas.
6. Albergar hembras en celo vagabundas hasta su esterilización.
7. Tratar sanitariamente a los animales alojados.
8. Vigilar, prevenir y luchar contra la zoonosis.
9. Crear, desarrollar y llevar a cabo el Programa de Educación de Tenencia Responsable.
10. Organizar e implementar un sistema de identificación.
11. Proponer el Plan Sanitario de Vacunación para animales.

**ARTICULO 5: IDENTIFICACIÓN.** Los *Tenedores Propietarios* de perros domésticos estarán obligados a identificarlos según lo determine la autoridad de aplicación de la presente ordenanza. –

El sistema de identificación será organizado e implementado por el Municipio, quien tendrá a su cargo los datos censales, su ordenamiento y almacenamiento. –

El sistema de identificación consiste en un chip subcutáneo, que se realizara de manera tal que una vez realizado no quede duda de la identidad del animal, y no le resulte dañino.

Los aranceles que surjan para todo el sistema de identificación los fijará el Municipio y correrá por cuenta del propietario del animal, la identificación será realizada por médicos Veterinarios, identificadores Oficiales, asignados por el Municipio. –

La autoridad de aplicación de la presente autorizará a los veterinarios matriculados a retirar del Municipio una cantidad determinada de microchip, para su posterior colocación desde sus respectivas veterinarias. –

En caso de no poder poner en práctica el chipeo de animales por causa justificada, no se descartan otros tipos de identificaciones, como, por ejemplo: collar con placa identificatoria siempre y cuando sea habilitado por la autoridad de aplicación. –

 **ARTICULO 6: PLAN SANITARIO.** Cada animal deberá cumplir con el Plan de Sanitario de Vacunación propuesto por la Autoridad de Aplicación, quién además proveerá de una Libreta Sanitaria donde quede asentado dicho cumplimiento. –

**ARTICULO 7: DENUNCIAS.** En caso de denuncias, la Autoridad de Aplicación decidirá cómo proceder en cada caso, según informe que redacte la autoridad actuante, como consecuencia de una visita domiciliaria, cuyo ingreso deberá ser facilitada por los ocupantes de la vivienda. –

**ARTICULO 8: CAPTURA.** La Autoridad de Aplicación puede determinar la captura de un animal, y su traslado a la guardería Canina Municipal. –

En caso de poseer un Tenedor Propietario, se le informará de hecho y se coordinará la devolución del animal y debiendo abonar una contravención correspondiente a los gastos de manutención. –

En caso de ser vagabundo, que se encuentre en la vía publica y carezca de dueño y de identificación, será comisado y conducido a la guardería Canina. –

Todos los animales capturados serán sometidos a controles sanitarios, realizados por la Autoridad de Aplicación o por el Médico Veterinario Asesor de la guardería canina. –

La captura y traslados de animales será realizada en forma incruenta, en vehículos adecuados a tal fin y por personal idóneo y autorizado por la Autoridad de Aplicación. –

**ARTICULO 9: RÉGIMEN DE ADOPCIÓN.** Las personas que adopten un animal en situación de Régimen de Adopción no deberán abonar ningún gasto de manutención o contravenciones pendientes. –

**ARTICULO 10:** **PROTECCIÓN DE ANIMALES.**  Los actos de maltrato y crueldad a los animales y sus correspondientes penas serán las que establece la ley Nacional 14.346. -

**ARTICULO 11:** **ANIMALES EN VÍA PÚBLICA.** Los animales que accedan a la vía pública deberán contar con lo requerido por el Sistema Municipal de Identificación única. –

Lo deberán hacer en compañía de su Tenedor, ya sea Propietarios o Temporal, con collar o pretal y correa. El uso obligatorio de bozales quedará a disposición de la Autoridad de Aplicación. –

Los propietarios solo podrán dejar sueltos a sus perros en los lugares, si los hubiere, que el Municipio determine e identifique adecuadamente, siempre y cuando la presencia de estos animales no represente un peligro para el resto de la comunidad. –

En el espacio público, los perros no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización y todo otro mobiliario urbano.

El cumplimiento del mismo se implementará como lo determine la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente.

**ARTICULO 14:**  **ANIMALES GUÍAS, LAZARILOS Y DE ASISTENCIA.** Se considera animal guía, lazarillo o de asistencia a aquel qué, habiendo sido adiestrado en centros especializados nacionales e internacionales, oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados por la autoridad administrativa correspondiente. –

Los animales guías, lazarillos y de asistencia tendrán el derecho a acompañar y permanecer junto a su Tenedor en todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y demás espacios de uso público y privados de asistencia masiva. –

Deberán llevar un distintivo particular que los identifique animales guías, lazarillos y de asistencia. El mismo será facilitado por la Autoridad de Aplicación. –

Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier prescripción relativa al derecho de admisión o prohibición de entrada de animales en general. –

El ejercicio de este derecho se suspenderá en casos de amenaza actual e inminente para la integridad física de la persona acompañada del animal o para cualquier otra persona; o cuando la presencia de este altere la naturaleza de las actividades que se desarrollen en el lugar, o cuando el animal presente síntomas de enfermedad exteriorizados en forma visible. –

**ARTICULO 15: PASEADORES DE PERROS.** Toda aquella persona que realice la actividad de “Paseador de Perros” o Tenedores que paseen más de 6 animales domésticos, deberá inscribirse en un registro de paseadores de perros. –

No se podrán pasear simultáneamente más de 6 animales domésticos. Los animales domesticados de peligrosidad potencialmente reconocida, deberán ser paseados de a uno. –

Los Paseadores deberán tener en su poder un Registro de Animales Paseados, en el que disponga fotocopia de la Libreta Sanitaria de estos. –

Cada animal deberá contar con pretal y correa. Deberán estar identificados en el registro Único Municipal y llevar su correspondiente placa identificatoria. –

Los perros tendientes a agresividad deben llevar bozal amplio tipo canasta, para que puedan jadear y tomar agua sin inconvenientes. –

**ARTICULO 16:** **EDUCACIÓN CIUDADANA EN TENENCIA RESPONSABLE.** Créase, en el ámbito del Partido de Chacabuco, el *Programa de Educación Ciudadana en Tenencia Responsable* de animales. Estará orientado para:

1. Responsables Municipales: jornadas informativas sobre el funcionamiento y aplicación de la presente.
2. Estudiantes: tendrá como objetivo crear conciencia sobre las responsabilidades de ser *Tenedor Propietario* dentro del entorno escolar.
3. Ciudadanía en General: tendrá como objetivo crear conciencia sobre las responsabilidades de ser *Tenedor Propietario*, derechos de las personas acompañadas de animales asistenciales, protocolos con animales vagabundos y régimen de adopción.

**ARTICULO 17: PREVENCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Las personas que paseen perros deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en la vía pública, jardines, paseos y en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines. La persona deberá llevar un envoltorio o similar para proceder a la limpieza inmediata de las deyecciones. –

**ARTICULO 18:** Los dueños de establecimientos privados podrán impedir o desautorizar la permanencia de animales domésticos en el interior de estos. Deberán exhibir de forma clara y visible la prohibición del ingreso de animales. –

**ARTICULO 19:** Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamientos, manipulación o transporte de alimentos. –

**ARTICULO 20:** Queda prohibido que los animales ocasionen molestias en el vecindario, entendiéndose por molestia a toda actitud agresiva o peligrosa, o aquellas que impliquen trastornos a la tranquilidad y descanso de los vecinos y/o generen riesgo real o potencial de daños a personas, animales o cosas, así como también la emanación de olores productos de la falta de higiene y salubridad en los lujares donde se alojen. –

Las personas mordidas, deberán inmediatamente dar cuenta de ello a las autoridades policiales, sanitarias y al departamento ejecutivo Municipal, al fin de que puedan ser sometidas a tratamientos si así lo indicase el medico actuante, de acuerdo con la localización de la mordedura. –

Si el perro agresor fuese de dueño desconocido, la autoridad de aplicación de la presente procederá a su captura. –

Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades que lo solicitan. –

Los animales que han causado lesiones a una persona deberán ser sometidos a una observación antirrábica oficial o privada, en los lugares y durante el periodo, como a las autoridades que lo soliciten. –

**ARTICULO 21:** **CONTRAVENCIÓN.**  Toda infracción a la presente Ordenanza y disposiciones complementarias será sancionada por el JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS, sin perjuicio de las acciones legales que le pudiera corresponder. –

El incumplimiento de alguna de las normativas estipuladas en la presente hará al Tenedor responsable acreedor de una contravención de entre 5 (cinco) y 1000 (mil) Unidades Fijas. –

Cada Unidad Fija será equivalente al valor de un 1 (un) litro de combustible tipo Nafta Súper. –

**ARTICULO 22:** Solicítese al departamento ejecutivo Municipal la reglamentación de la presente y remítase copia de esta a la autoridad de aplicación. –

**ARTICULO 23:** Deróguese la ordenanza N 5099/10. –

**ARTICULO 24:** De forma. –